

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 703

XI LEGISLATURA

17 de noviembre de 2021

### SUMARIO

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### PROYECTO DE LEY

- 11-21/PL-000007, Ley de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (*Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía el 10 de noviembre de 2021*) 2
- 11-21/PL-000007, Proyecto de Ley de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (*Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno*) 11
- 11-21/PL-000008, Proyecto de Ley por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) (procedente del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto) (*Enmiendas al articulado*) 16

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

**11-21/PL-000007, Ley de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía el 10 de noviembre de 2021*

*Orden de publicación de 11 de noviembre de 2021*

El Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 10 de noviembre de 2021, ha aprobado la Ley de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico.

Sevilla, 11 de noviembre de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Ángel Marrero García-Rojo.

### LEY DE MEDIDAS PARA LA RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I

Las medidas de salud pública impuestas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, así como en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han tenido fuerte impacto para el sector turístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tras las restricciones a la movilidad que obligaron al cierre temporal de los establecimientos, el sector turístico se enfrenta a un escenario todavía incierto y condicionado a la evolución de la situación epidemiológica.

El turismo es una actividad económica estratégica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Antes de la crisis sanitaria atraía a 32,5 millones de turistas, más del triple de la población de la región, y generaba ingresos por valor de 22.640 millones de euros anuales, equivalentes al 13% de su producto interior bruto.

Si se comparan los resultados de la actividad hotelera en Andalucía en el periodo comprendido entre marzo de 2020 y marzo de 2021, respecto de los obtenidos durante los doce meses precedentes, se observa que en ese periodo visitaron los hoteles andaluces un 52% menos de viajeros, experimentándose una disminución en las pernoctaciones del 67% y una reducción en el ingreso por habitación disponible del 42%.

Al impacto global que la crisis sanitaria ha provocado sobre las actividades económicas se suman dos circunstancias que dificultan la recuperación del sector turístico en la Comunidad Autónoma. Por una parte, en comparación con otros destinos, la edad media de los establecimientos de alojamiento turístico andaluces, y especialmente de la planta hotelera, es elevada y el número de establecimientos de alta categoría es muy bajo, por lo que se precisa de una fuerte inversión orientada a reformar las edificaciones y a ampliar los servicios para mejorar su competitividad. Por otra parte, las medidas preventivas de salud impuestas por los poderes públicos a los espacios de pública concurrencia afectan a la forma de organización y aprovechamiento de los establecimientos de alojamiento turístico, que se ven obligados a realizar obras de adaptación para garantizar las condiciones de seguridad sanitaria a los usuarios.

En este contexto, la ley persigue la dinamización económica del sector turístico, posibilitando la modernización de los establecimientos, el aumento de categoría y la adaptación de sus instalaciones a las exigencias derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

## II

Iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas en las normas dictadas, las actividades económicas, en especial aquellas que prestan servicios en espacios de pública concurrencia, han requerido adaptar los establecimientos para poder acoger las medidas preventivas de salud pública impuestas, quedando condicionada su apertura y funcionamiento a unas limitaciones de aforo que dificultan la plena recuperación de la actividad.

A corto plazo, los esfuerzos de las Administraciones Públicas se han centrado en reforzar los sistemas públicos de salud y en hacer frente a los efectos económicos inmediatos de la crisis sanitaria. Sin embargo, a medio y largo plazo, la pieza clave del proceso de recuperación económica reside en la mejora de la salud ambiental, lo que necesariamente pasa por adaptar los espacios donde se desarrolla la vida colectiva a las nuevas exigencias de salud pública que mejoran el grado de vulnerabilidad de la sociedad frente a futuros brotes epidemiológicos.

El nivel de seguridad sanitaria que pueden llegar a establecer los establecimientos donde se prestan servicios de pública concurrencia constituye, además, un factor clave para recuperar la confianza de los consumidores, lo que incide directamente en la competitividad de las empresas.

Esta coyuntura obliga a las Administraciones Públicas a adoptar medidas para la ejecución de las obras de adaptación de los establecimientos de alojamiento turístico, al objeto de facilitar la recuperación de la actividad económica que venían ejerciendo antes del 14 de marzo de 2020.

En esta línea, cabe destacar las modificaciones legislativas que en el ámbito urbanístico fueron aprobadas mediante el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, a través de las cuales se revisan los procedimientos de intervención

administrativa en los actos de edificación, al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas, priorizando mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Entre otras medidas, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, incorpora la declaración responsable en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, permitiendo con ello que buena parte de las obras necesarias para la adaptación de los establecimientos ubicados sobre suelo urbano puedan realizarse a partir del día siguiente al de la presentación ante la Administración de la documentación correspondiente, lo que reduce de forma significativa el plazo para su ejecución y puesta en funcionamiento.

No obstante, estas medidas resultan insuficientes cuando la adaptación de los espacios requiere de obras de ampliación o reforma y las mismas no pueden realizarse como consecuencia de las limitaciones derivadas del planeamiento urbanístico, por lo que de forma complementaria esta ley establece un margen de flexibilidad en la aplicación de los parámetros urbanísticos al objeto de incentivar las obras de adaptación de los establecimientos turísticos a las medidas preventivas de salud pública.

### III

Por otro lado, la ley completa la reciente regulación que se contiene en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y además, facilita que los establecimientos de alojamiento turístico acometan las actuaciones necesarias para alcanzar la consecución de tres objetivos:

1. Renovar y modernizar la planta de alojamiento turístico de Andalucía para mejorar su nivel de competitividad. Para ello, se incorporan medidas que facilitan la adaptación de los establecimientos a las nuevas exigencias de los usuarios y a las necesidades de mejora de las condiciones ambientales, de seguridad y de accesibilidad que requieren las distintas normas sectoriales.

2. Facilitar a los establecimientos de alojamiento turístico la adaptación a categorías superiores. Ello posibilita la mejora de la calidad y de la variedad de la oferta de los establecimientos. Andalucía necesita ampliar la red de establecimientos de categoría superior y con las medidas propuestas se incentiva la realización de las inversiones que hacen posible una mejora cualitativa de los establecimientos.

3. Apoyar e incentivar a un sector esencial para la economía de la Comunidad Autónoma. Si bien la consecución de los anteriores objetivos resulta deseable en una coyuntura económica de crecimiento, la parálisis de la actividad derivada de la crisis sanitaria ha convertido la materialización de los mismos en una necesidad inaplazable. De esta forma, la presente norma pretende contribuir a la recuperación económica del sector turístico fomentando la inversión empresarial en la mejora de los establecimientos.

El efecto dinamizador sobre el sector turístico de normas similares a la que se contiene en la presente ley ha sido cuantificado en otras Comunidades Autónomas. Así por ejemplo, según diferentes publicaciones, la entrada en vigor de la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de junio, de Turismo de las Islas Baleares, generó una inversión total superior a los 1.800 millones de euros y la creación de más de 7.500 puestos de trabajo sólo en el sector del alojamiento. Con arreglo a esta norma, además, más de 200 esta-

blecimientos hoteleros subieron de categoría. Es de prever, por tanto, que la entrada en vigor de la presente ley tenga un impacto en la economía andaluza, en términos de inversión, igualmente notable.

## IV

El ámbito objetivo de aplicación de la medida lo constituyen los establecimientos de alojamiento turístico que se hallen legalmente edificados en suelo urbano y que requieren realizar obras de ampliación o reforma para su renovación y modernización. Para este tipo de obras, se establece un margen de flexibilidad en la aplicación de los parámetros urbanísticos de edificabilidad, ocupación y altura, como medida de carácter excepcional y transitorio de aplicación a las licencias de obras que con esta finalidad se soliciten en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la ley.

Con carácter general, la norma permite incrementar hasta un quince por ciento la edificabilidad y la ocupación en las parcelas donde exista un establecimiento turístico. En determinados supuestos, este porcentaje podrá alcanzar el veinte por ciento para incentivar actuaciones de recualificación que permitan a los establecimientos adaptarse a las categorías superiores.

La regulación es respetuosa con las competencias urbanísticas de los municipios y con la legislación básica en materia de suelo y, además, resulta coherente con la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2.B).c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, si el incremento de edificabilidad necesario para acometer las obras de reforma y ampliación de un establecimiento de alojamiento turístico comporta un incremento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento, será necesario modificar la ordenación urbanística del instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada de la parcela, quedando garantizado que la actuación urbanística se sujeta al cumplimiento de los deberes legales establecidos en los artículos 18.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y 55.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Por otro lado, los proyectos de obra que se acojan a la regulación contenida en esta ley estarán sujetos, en todo caso, a licencia urbanística municipal y precisarán de un informe de la Consejería competente en materia de turismo al objeto de comprobar que el proyecto persigue alguna de sus finalidades. Todas las operaciones de reforma o modernización que se ejecuten en el marco de la ley requerirán, en todo caso, licencia municipal de obra. En este contexto, la nueva norma no alteraría ninguna de las potestades que en la actualidad ejercita el ente local en un proceso de renovación o reforma de un establecimiento hotelero. Tras la entrada en vigor de la ley, el ente local deberá fiscalizar, como ahora, que el proyecto cumple el planeamiento urbanístico y el resto de la normativa de aplicación a la hora de otorgar la correspondiente licencia de obra. La única diferencia consistirá en que deberá aplicar, además, las previsiones de la nueva norma, que conlleva únicamente la alteración de determinados parámetros (edificabilidad, ocupación y uso de cubierta) de dicho planeamiento municipal.

Además, esta exigencia es acorde con las previsiones del artículo 169.bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya que al incrementarse la edificabilidad y, en su caso, la altura, estas obras requieren licencia urbanística.

La norma contempla su aplicación a los establecimientos que se hallen legalmente en funcionamiento y cuyos edificios se encuentren en «situación de fuera de ordenación» por tratarse de establecimientos legalmente edificados respecto de los cuales, tras su construcción, se aprobó una innovación de planeamiento que alteró los parámetros urbanísticos de la parcela en la que se encuentran (apartados 1.b y 2 del artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre). Se excluye, no obstante, la aplicación del régimen contenido en la normativa a los inmuebles que el planeamiento ha previsto expresamente que deben expropiarse o demolerse por resultar totalmente incompatibles con la ordenación urbanística. Se deja igualmente fuera de su ámbito de aplicación a los edificios en situación de «asimilado a fuera de ordenación» que se regulan en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (edificios irregulares respecto de los que no se pueden adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística). Los objetivos que se pretenden con la norma difícilmente se alcanzarán si no se incluye dentro de su ámbito a los establecimientos que se edificaron con todas las exigencias legales y que, como consecuencia de una modificación de planeamiento, han quedado en situación de fuera de ordenación. Un número importante de establecimientos hoteleros de la región, en ocasiones debido a que su inauguración tuvo lugar hace décadas, se encuentra en esta situación. Esta circunstancia limita de manera notable las posibilidades de realizar actuaciones de reforma y ampliación en estos inmuebles y, por tanto, cercena en ellos la consecución de los objetivos modernización, recualificación y adaptación de las instalaciones. De ahí que la nueva norma contenga previsiones específicas orientadas a superar temporalmente los obstáculos inherentes a la situación de fuera de ordenación, y a posibilitar la renovación y la modernización de los establecimientos turísticos sujetos a este régimen.

Las medidas contempladas en esta ley se aplicarán a las solicitudes de licencia de obra que se presenten en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la norma. Se trata de una previsión proporcionada, teniendo en cuenta que una parte importante de las operaciones de renovación y mejora requerirá de la previa tramitación de una innovación de planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de la superación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica contemplado en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 7 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Debe tenerse presente, en este sentido, que se aplicará a edificios situados en suelo urbano y que en un número muy importante de situaciones el plan a innovar será el propio Plan General de Ordenación Urbanística del municipio. Aun cuando se están haciendo importantes esfuerzos desde la Administración autonómica por simplificar los procedimientos, se trata de expedientes cuya terminación requiere en la práctica de varios años, dado que precisan de diferentes aprobaciones y de la emisión de informes sectoriales por diversas administraciones, además de los preceptivos trámites de participación ciudadana. El inicio de tales expedientes precisa además de la elaboración de documentos técnicos complejos, cuya redacción sólo se iniciará una vez obtenida la correspondiente financiación. La renovación de un establecimiento turístico requiere igualmente coordinar la ejecución de las diferentes fases de la actuación con el cumplimiento de los compromisos contraídos con los turoperadores. Todas estas circunstancias determinan que entre el momento en que se toma la decisión de llevar a cabo una actuación de reforma o modernización (lo que acontecerá con la entrada en vigor de la presente ley) y el momento en que se obtiene la licencia de obras y se está en disposición de materializarla transcurren varios años. De ahí que resulte adecuada la previsión contenida en el apartado 5 del artículo 3.

Con ello se incorpora en la legislación andaluza una norma especial y de eficacia inmediata que tiene el carácter de urgente y necesaria, dado que contribuye a la recuperación económica de un sector de la actividad productiva estratégico para la Comunidad Autónoma.

Anualmente se elaborará por la Consejería competente en materia de Turismo una memoria de seguimiento e impacto de las medidas y actuaciones recogidas en la misma, así como un informe final que será remitido al Parlamento de Andalucía tras el plazo previsto en la presente norma en su artículo 3, apartado 5.

## **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente ley es promover la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico mencionados en el apartado 2 de este artículo. Lo dispuesto en esta norma será de aplicación a las actuaciones de mejora de los servicios e instalaciones de los establecimientos para reducir la estacionalidad, la búsqueda o consolidación de nuevos segmentos de mercado o la mejora de los servicios turísticos complementarios, cuyo objetivo sea la consecución de alguna de las siguientes finalidades:

a) Aumentar el grupo o la categoría del establecimiento o, en el caso de los hoteles y hoteles-apartamento clasificados en la categoría de cinco estrellas, alcanzar el calificativo de Gran Lujo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

b) Consolidar nuevos segmentos de mercado o mejorar los servicios complementarios para contribuir a reducir la estacionalidad.

2. La regulación prevista en esta norma tiene un carácter excepcional y transitorio y resultará de aplicación a las solicitudes de licencia de obras de ampliación o reforma de los establecimientos de alojamiento turístico legalmente existentes sobre suelo urbano que ocupen la totalidad de uno o varios edificios y que se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía, en alguna de las siguientes tipologías:

a) Establecimientos hoteleros.

b) Establecimientos de apartamentos turísticos del grupo edificios/complejos.

c) Campamentos de turismo.

d) Casas rurales.

e) Complejos turísticos rurales.

## **Artículo 2.** *Contenido de la medida.*

1. En la aplicación de las determinaciones urbanísticas de la parcela donde se ubica el establecimiento que sea objeto de obras de ampliación o reforma se podrá incrementar hasta un quince por ciento la edificabilidad y la ocupación contempladas en el planeamiento o materializadas en la finca, si estas últimas fueran mayores.

2. El incremento regulado en el apartado anterior podrá ser de hasta el veinte por ciento de la edificabilidad y de la ocupación previstas en el planeamiento o materializadas en la parcela, si estas últimas fueran mayores, en el caso de establecimientos que declaren con la actuación proyectada un aumento de grupo o categoría, así como la adquisición del calificativo de Gran Lujo en el caso de hoteles y hoteles-apartamentos clasificados con la categoría de cinco estrellas.

3. En los supuestos anteriores, será necesaria la previa aprobación del instrumento de planeamiento que modifique la ordenación detallada de la parcela cuando el incremento de edificabilidad, derivado de la aplicación de la presente norma, comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del previsto en el planeamiento urbanístico o del existente materializado en la parcela, si este último fuera superior. En este caso, la actuación quedará sujeta al cumplimiento de los deberes legales establecidos en los artículos 18.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y 55.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. A tales efectos, se deberá entregar al Ayuntamiento el equivalente económico del diez por ciento del aprovechamiento correspondiente a la diferencia entre el aprovechamiento objetivo a materializar con la operación de reforma proyectada y el previsto en el planeamiento o el existente si fuera mayor. Igualmente, el deber de ceder los terrenos necesarios para mantener la proporcionalidad y calidad de las dotaciones podrá ser sustituido por la entrega de su equivalente económico, en los términos establecidos en la legislación urbanística.

No será preceptiva la aprobación de un instrumento de planeamiento en el caso de que el proyecto de reforma o ampliación del establecimiento de alojamiento turístico no comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del previsto en el planeamiento urbanístico o del existente materializado en la parcela, si este último fuera mayor, bastando en tal caso la obtención de licencia municipal en los términos previstos en esta ley.

4. En la aplicación de lo anterior, como consecuencia de la operación de ampliación o reforma, podrá incrementarse la altura máxima permitida por el planeamiento o la existente, si esta fuera mayor, siempre que sea necesario para ubicar escaleras, ascensores, instalaciones y otros elementos auxiliares de la edificación. Estos elementos no computarán en la edificabilidad máxima permitida.

Igualmente, podrá incrementarse la altura permitida por el planeamiento o la existente, si esta fuera mayor, en cuanto resulte necesario para implantar en la cubierta del edificio servicios complementarios al alojamiento tales como restaurante, gimnasio, spa, solárium, piscina u otros. Las edificaciones y construcciones necesarias para prestar los referidos servicios no podrán ocupar una superficie superior al treinta por ciento de la cubierta, salvo que el planeamiento urbanístico contemple un porcentaje mayor de ocupación por la edificación de este espacio. Dichas edificaciones y construcciones computarán en la edificabilidad máxima permitida sólo si así se establece en las normas del planeamiento que resulte de aplicación y en los términos en que se disponga en tales normas.

5. El proyecto de obras podrá reordenar los volúmenes existentes, prever el aprovechamiento del subsuelo para usos habitables, salvo el de alojamiento, y redistribuir el número de plazas de alojamiento autorizadas. Podrán incrementarse el número de plazas y de unidades de alojamiento hasta en un 10%, siempre que cumplan las dimensiones mínimas exigidas para cada tipo de establecimiento y para cada tipo de unidad de alojamiento.



6. Lo dispuesto en esta ley se aplicará a los establecimientos legalmente edificados, aun cuando se trate de edificios legalmente erigidos con anterioridad a la entrada en vigor del planeamiento urbanístico municipal que resulte de aplicación y que, como consecuencia de las innovaciones de planeamiento aprobadas desde su construcción, se encuentren en situación de fuera de ordenación. No obstante, no será de aplicación la presente norma en los casos en que el planeamiento urbanístico haya previsto expresamente la expropiación o demolición del edificio por resultar totalmente incompatible con la ordenación urbanística.

7. Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y en su desarrollo reglamentario.

### **Artículo 3. Régimen y duración.**

1. Las obras de edificación que se acojan a lo dispuesto en el artículo 2 estarán sujetas, en todo caso, a licencia urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento valorar durante el trámite que el proyecto se adecúa a lo dispuesto en la presente norma y, en lo no afectado por las especialidades contempladas en la misma, a la ordenación territorial y urbanística.

Sin perjuicio del otorgamiento de la licencia municipal de obras, deberán obtenerse las autorizaciones o informes administrativos que sean exigidos por la legislación sectorial.

2. En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la referida licencia de obras, y en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 16 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de turismo, en su informe sobre la adecuación de la declaración responsable de clasificación turística, incorporará la comprobación de que el proyecto de ampliación o reforma incluye alguna de las finalidades mencionadas en el artículo 1.1 de la presente ley, con el plazo de emisión y el sentido en caso de no emisión del informe señalados en el mencionado artículo 16.

3. Las edificaciones resultantes quedarán vinculadas al uso turístico. Esta vinculación deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

4. Los establecimientos turísticos que hayan ejecutado obras de acuerdo con lo previsto en este artículo quedarán legalmente incorporados al planeamiento municipal.

5. Pueden acogerse a lo previsto en esta ley los proyectos de reforma o ampliación de los establecimientos turísticos mencionados en el artículo 1 para los que, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente norma, se formalicen por parte de sus promotores alguno de los siguientes trámites:

1) La presentación de la solicitud de licencia de obras, si el proyecto no requiere de la tramitación de un instrumento de planeamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.

2) La presentación o solicitud de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística, del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento que modifique la ordenación detallada de la parcela, cuando la tramitación de este instrumento resulte exigible según lo establecido en el artículo 2.3 de la presente ley. En estos casos, la solicitud de licencia de obras podrá presentarse una vez vencido el precitado plazo de tres años.

**Disposición adicional primera.** *Memoria de seguimiento y evaluación.*

La Consejería competente en materia de Turismo elaborará anualmente una memoria de seguimiento y evaluación de las medidas previstas en esta ley y una memoria final al concluir el plazo previsto en el artículo 3.5. Las memorias serán remitidas al Parlamento de Andalucía para su conocimiento y se publicarán en la página web de la Consejería.

**Disposición adicional segunda.**

Lo dispuesto en esta ley será de aplicación a las actuaciones de mejora en los palacios de exposiciones y congresos existentes en la Comunidad Autónoma.

**Disposición transitoria única.** *Procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística en tramitación a la entrada en vigor de la ley.*

La medida prevista en el artículo 2 podrá ser aplicable, a solicitud de la persona interesada, en aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor de esta ley, sin que ello tenga la consideración de nueva solicitud de licencia. Para ello la solicitud será acompañada de un modificado del proyecto de obras, adecuado a la regulación de esta ley, y de una nueva declaración responsable conforme a lo previsto en la normativa turística de aplicación.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

#### **11-21/PL-000007, Proyecto de Ley de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico**

*Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 10 de noviembre de 2021*

*Orden de publicación de 11 de noviembre de 2021*

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021, ha conocido los escritos de mantenimiento de enmiendas para su defensa en Pleno, respecto del Proyecto de Ley de medidas para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio), presentados por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía y por los Ilmos. Sres. diputados no adscritos Dña. María Vanessa García Casaucau, D. Diego Crespo García, Dña. Ana Villaverde Valenciano, Dña. Ángela Aguilera Clavijo, Dña. Luz Marina Dorado Balmón, Dña. María Gracia González Fernández, D. Nacho Molina Arroyo, Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, Dña. María del Carmen García Bueno, Dña. María Isabel Mora Grande y D. Ricardo Sánchez Moreno.

Sevilla, 11 de noviembre de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Ángel Marrero García-Rojo.

#### **A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía, conforme a lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, todas las enmiendas relativas al Proyecto de Ley 11-21/PL-000007, por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio), que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen.

Parlamento de Andalucía, 3 de noviembre de 2021.

La portavoz del G.P. Unidas Podemos por Andalucía.  
Inmaculada Nieto Castro.

## *A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio)

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita.

María Vanessa García Casaucau.

## *A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

El diputado no adscrito.

Diego Crespo García.

## *A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita.

Ana Villaverde Valenciano.

## *A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita.

Ángela Aguilera Clavijo.

## *A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita.

Luz Marina Dorado Balmón.

## *A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita.

María Gracia González Fernández.

## *A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

El diputado no adscrito.

Nacho Molina Arroyo.

## *A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita.

Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

## *A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita.

María del Carmen García Bueno.

*A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada no adscrita del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita.

María Isabel Mora Grande.

*A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez, diputado no adscrito del Parlamento de Andalucía, y de conformidad con el artículo 120 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, comunica que mantiene, para su defensa en Pleno, las enmiendas presentadas en la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativas al Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

Parlamento de Andalucía, 4 de noviembre de 2021.

El diputado no adscrito.

Ricardo Sánchez Moreno.

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

**11-21/PL-000008, Proyecto de Ley por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) (procedente del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto)**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de 10 de noviembre de 2021*

*Orden de publicación de 10 de noviembre de 2021*

### A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Transformación Económica, Conocimiento y Universidades, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley 11-21/PL-000008, Proyecto de Ley por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) (procedente de Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto), consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 23130 a 23144, ambas incluidas, formuladas por Dña. María Vanessa García Casaucau (Diputada no adscrita).
- 23145 a 23159, ambas incluidas, formuladas por Dña. Teresa Rodríguez Rubio Vázquez (Diputada no adscrita).
- 23160 a 23174, ambas incluidas, formuladas por Dña. María Isabel Mora Grande (Diputada no adscrita).
- 23175 a 23189, ambas incluidas, formuladas por Dña. Ángela Aguilera Clavijo (Diputada no adscrita).
- 23190 a 23204, ambas incluidas, formuladas por Dña. María Gracia González Fernández (Diputada no adscrita).
- 23205 a 23219, ambas incluidas, formuladas por Dña. María del Carmen García Bueno (Diputada no adscrita).
- 23220 a 23234, ambas incluidas, formuladas por Dña. Luz Marina Dorado Balmón (Diputada no adscrita).
- 23235 a 23249, ambas incluidas, formuladas por D. Diego Crespo Díaz (Diputado no adscrito).
- 23250 a 23264, ambas incluidas, formuladas por Dña. Ana Villaverde Valenciano (Diputada no adscrita).
- 23265 a 23279, ambas incluidas, formuladas por D. Ricardo Sánchez Moreno (Diputado no adscrito).
- 23280 a 23294, ambas incluidas, formuladas por D. Nacho Molina Arroyo (Diputado no adscrito).
- 23303 a 23312, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.



– 23315 a 23332, ambas incluidas, y 23363, formuladas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía.

– 23404 y 23406 a 23408, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, que presenta asimismo un escrito de retirada de la enmienda número 23405 mediante escrito NRE 23569.

– 23409 a 23431, ambas incluidas, formuladas por los Grupos Parlamentarios Popular Andaluz y Ciudadanos.

Sevilla, 10 de noviembre de 2021.

La presidenta de la Comisión de Transformación Económica,  
Industria, Conocimiento y Universidades,  
Carmen Barranco García.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

La Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 1, de adición**

#### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, renumerándose el texto):

#### *«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

## **Enmienda núm. 2, de modificación**

### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 3, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 4, de supresión**

### **Artículo 12, apartado 1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 5, de supresión**

Artículo 13, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 6, de supresión**

Artículo 14, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 7, de adición**

Artículo 15, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 8, de modificación**

Artículo 20, apartado 1

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en

su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

### **Enmienda núm. 9, de modificación**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

### **Enmienda núm. 10, de supresión**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo

Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

**Enmienda núm. 11, de adición****Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

**Enmienda núm. 12, de adición****Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

## **Enmienda núm. 13, de modificación**

### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:  
«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía*».

## **Enmienda núm. 14, de adición**

### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

## **Enmienda núm. 15, de adición**

### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

«*Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)*».

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita,

María Vanessa García Casaucau.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

La Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 16, de adición**

#### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, renumerándose el texto):

#### *«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

### **Enmienda núm. 17, de modificación**

#### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita

a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 18, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 19, de supresión**

### **Artículo 12, apartado 1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 20, de supresión**

### **Artículo 13, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 21, de supresión**

### **Artículo 14, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.



## **Enmienda núm. 22, de adición**

### **Artículo 15, apartado 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 23, de modificación**

### **Artículo 20, apartado 1**

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

## **Enmienda núm. 24, de modificación**

### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía,

establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

**Enmienda núm. 25, de supresión****Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

**Enmienda núm. 26, de adición****Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo

funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

### **Enmienda núm. 27, de adición**

#### **Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

### **Enmienda núm. 28, de modificación**

#### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

### **Enmienda núm. 29, de adición**

#### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

## **Enmienda núm. 30, de adición**

### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

*«Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).*

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita,  
Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

La Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 31, de adición**

### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, reenumerándose el texto):

*«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

## **Enmienda núm. 32, de modificación**

### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 33, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 34, de supresión**

Artículo 12, apartado 1

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 35, de supresión**

Artículo 13, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 36, de supresión**

Artículo 14, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 37, de adición**

Artículo 15, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 38, de modificación**

Artículo 20, apartado 1

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

### **Enmienda núm. 39, de modificación**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

### **Enmienda núm. 40, de supresión**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan

la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

**Enmienda núm. 41, de adición****Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

**Enmienda núm. 42, de adición****Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia



en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

### **Enmienda núm. 43, de modificación**

#### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía*».

### **Enmienda núm. 44, de adición**

#### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

### **Enmienda núm. 45, de adición**

#### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente renumeración del texto que sigue a continuación:

«*Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)*».

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita,  
María Isabel Mora Grande.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

La Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 46, de adición**

#### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, renumerándose el texto):

#### *«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

### **Enmienda núm. 47, de modificación**

#### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita

a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 48, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 49, de supresión**

### **Artículo 12, apartado 1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 50, de supresión**

### **Artículo 13, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 51, de supresión**

### **Artículo 14, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 52, de adición**

### **Artículo 15, apartado 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 53, de modificación**

### **Artículo 20, apartado 1**

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

## **Enmienda núm. 54, de modificación**

### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía,

establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

**Enmienda núm. 55, de supresión****Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

**Enmienda núm. 56, de adición****Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo

funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

### **Enmienda núm. 57, de adición**

#### **Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

### **Enmienda núm. 58, de modificación**

#### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

### **Enmienda núm. 59, de adición**

#### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

## **Enmienda núm. 60, de adición**

### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

*«Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).*

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita,

Ángela Aguilera Clavijo.

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

La Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 61, de adición**

### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, reenumerándose el texto):

*«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le

sucedirá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

## **Enmienda núm. 62, de modificación**

### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 63, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».



## **Enmienda núm. 64, de supresión**

Artículo 12, apartado 1

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 65, de supresión**

Artículo 13, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 66, de supresión**

Artículo 14, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 67, de adición**

Artículo 15, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 68, de modificación**

Artículo 20, apartado 1

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

### **Enmienda núm. 69, de modificación**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

### **Enmienda núm. 70, de supresión**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración,

conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

## **Enmienda núm. 71, de adición**

### **Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

## **Enmienda núm. 72, de adición**

### **Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones

encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

### **Enmienda núm. 73, de modificación**

Disposición adicional segunda, título

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía*».

### **Enmienda núm. 74, de adición**

Artículo 22, apartado 3, nuevo

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

### **Enmienda núm. 75, de adición**

Artículo 15, nuevo

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

«*Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)*.

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita,  
María Gracia González Fernández.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

La Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 76, de adición**

#### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, renumerándose el texto):

#### *«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

### **Enmienda núm. 77, de modificación**

#### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 78, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 79, de supresión**

### **Artículo 12, apartado 1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 80, de supresión**

### **Artículo 13, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 81, de supresión**

### **Artículo 14, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 82, de adición**

### **Artículo 15, apartado 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 83, de modificación**

### **Artículo 20, apartado 1**

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

## **Enmienda núm. 84, de modificación**

### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una

estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

**Enmienda núm. 85, de supresión****Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

**Enmienda núm. 86, de adición****Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo



funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

### **Enmienda núm. 87, de adición**

#### **Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*»

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

### **Enmienda núm. 88, de modificación**

#### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*»

### **Enmienda núm. 89, de adición**

#### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

## **Enmienda núm. 90, de adición**

### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

*«Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).*

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita,  
María del Carmen García Bueno.

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

La Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 91, de adición**

### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, reenumerándose el texto):

*«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

## **Enmienda núm. 92, de modificación**

### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 93, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 94, de supresión**

Artículo 12, apartado 1

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 95, de supresión**

Artículo 13, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 96, de supresión**

Artículo 14, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 97, de adición**

Artículo 15, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 98, de modificación**

Artículo 20, apartado 1

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el

establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

**Enmienda núm. 99, de modificación****Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

**Enmienda núm. 100, de supresión****Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en

ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

## **Enmienda núm. 101, de adición**

### **Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

## **Enmienda núm. 102, de adición**

### **Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

## **Enmienda núm. 103, de modificación**

### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:  
«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía*».

## **Enmienda núm. 104, de adición**

### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

## **Enmienda núm. 105, de adición**

### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

«*Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)*».

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita,  
Luz Marina Dorado Balmón.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

El Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 106, de adición**

#### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, renumerándose el texto):

#### *«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

### **Enmienda núm. 107, de modificación**

#### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita



a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 108, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 109, de supresión**

### **Artículo 12, apartado 1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 110, de supresión**

### **Artículo 13, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 111, de supresión**

### **Artículo 14, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 112, de adición**

### **Artículo 15, apartado 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 113, de modificación**

### **Artículo 20, apartado 1**

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

## **Enmienda núm. 114, de modificación**

### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento

integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

**Enmienda núm. 115, de supresión**  
**Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

**Enmienda núm. 116, de adición**  
**Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo

funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

### **Enmienda núm. 117, de adición**

#### **Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

### **Enmienda núm. 118, de modificación**

#### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

### **Enmienda núm. 119, de adición**

#### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

## **Enmienda núm. 120, de adición**

### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

«*Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).*

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

El diputado no adscrito,

Diego Crespo García.

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

La Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 121, de adición**

### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, reenumerándose el texto):

«*Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

## **Enmienda núm. 122, de modificación**

### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 123, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 124, de supresión**

Artículo 12, apartado 1

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 125, de supresión**

Artículo 13, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 126, de supresión**

Artículo 14, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 127, de adición**

Artículo 15, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 128, de modificación**

Artículo 20, apartado 1

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el

establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

### **Enmienda núm. 129, de modificación**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

### **Enmienda núm. 130, de supresión**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación



básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

**Enmienda núm. 131, de adición****Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

**Enmienda núm. 132, de adición****Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

*«Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

## **Enmienda núm. 133, de modificación**

### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:  
«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía*».

## **Enmienda núm. 134, de adición**

### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

## **Enmienda núm. 135, de adición**

### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

«*Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)*».

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

La diputada no adscrita,  
Ana Villaverde Valenciano.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

El Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, diputado del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 136, de adición**

#### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, renumerándose el texto):

#### *«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

### **Enmienda núm. 137, de modificación**

#### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la

Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 138, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 139, de supresión**

### **Artículo 12, apartado 1**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 140, de supresión**

### **Artículo 13, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 141, de supresión**

### **Artículo 14, apartado 2**

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 142, de adición**

### **Artículo 15, apartado 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 143, de modificación**

### **Artículo 20, apartado 1**

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

## **Enmienda núm. 144, de modificación**

### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento

integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

**Enmienda núm. 145, de supresión**  
**Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

**Enmienda núm. 146, de adición**  
**Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo

funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

### **Enmienda núm. 147, de adición**

#### **Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

### **Enmienda núm. 148, de modificación**

#### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

### **Enmienda núm. 149, de adición**

#### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

## **Enmienda núm. 150, de adición**

### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

*«Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).*

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

El diputado no adscrito,  
Ricardo Sánchez Moreno.

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

El Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 151, de adición**

### **Artículo 5, nuevo**

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo artículo (podría ser su ubicación como nuevo artículo 5, reenumerándose el texto):

*«Artículo 5. Subrogación de las plantillas*

Con independencia de la forma de adscripción de las plantillas de las entidades y organismos que pasan a integrarse en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedarán subrogadas en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de procedencia, en los términos que establezca el acuerdo de Consejo de Gobierno que haga efectiva esta extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, realizándose esta operación una vez consumada la constitución efectiva de la agencia.



Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en los entes y organismos integrados. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo aplicable a las plantillas de las nuevas agencias.

No extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad hasta la elección de nueva representación en las agencias de nueva creación.

La Junta de Andalucía deberá informar a los representantes legales de los trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores».

## **Enmienda núm. 152, de modificación**

### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el texto del artículo 5.2 de la propuesta por el siguiente:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Economía, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 153, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el texto del artículo 10 de la propuesta por el siguiente:

«La constitución efectiva de la agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones».

## **Enmienda núm. 154, de supresión**

Artículo 12, apartado 1

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 12.1.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 155, de supresión**

Artículo 13, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 13.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 156, de supresión**

Artículo 14, apartado 2

Se propone suprimir el siguiente texto del artículo 14.2.

Todo ello sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera.

## **Enmienda núm. 157, de adición**

Artículo 15, apartado 5, nuevo

Se propone adicionar el texto de la propuesta con un nuevo apartado 5 al artículo 15:

«5. En el momento de liquidación y extinción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), el personal que se ha quedado para garantizar la necesaria realización de los fines que se señalan en el apartado 1, procedente de las entidad instrumental suprimida, se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial».

## **Enmienda núm. 158, de modificación**

Artículo 20, apartado 1

Se propone modificar el texto del artículo 20.1 de la propuesta por el siguiente:

«1. El régimen jurídico del personal adscrito a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el

establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como el personal adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), se integrará en la misma de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda y la disposición transitoria segunda, y mantendrá las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, de conformidad con lo establecido en la legislación de Función Pública».

### **Enmienda núm. 159, de modificación**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone modificar el punto 3 del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

«3. Además de los estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su Plan Inicial de Actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la estructura de personal, sin que esto suponga menoscabo de derechos ni disminución de plantilla respecto de la transferida inicialmente».

### **Enmienda núm. 160, de supresión**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone suprimir en su totalidad el texto del punto 4 de la disposición transitoria primera:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados, preferentemente, por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, se decidirá el orden de cobertura de los puestos conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. En relación con los puestos de la nueva estructura para los que los empleados provenientes de la subrogación no tengan la capacidad requerida, se habrá de acudir a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración,

conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en ese momento, para proceder al cálculo de la tasa de reposición conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en dicho artículo, durante el año 2021 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

**Enmienda núm. 161, de adición****Disposición transitoria, nueva**

Se propone adicionar el siguiente texto en una nueva disposición transitoria:

«La integración de todo el personal de las entidades y organismos en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de ésta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2».

**Enmienda núm. 162, de adición****Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar el texto siguiente como nuevo punto 3 de la disposición adicional segunda:

«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.*

3. Se integrará en la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía el personal que presta servicios por cuenta de la Consejería competente en la materia en la Oficina Técnica del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA), vinculado con el ejercicio de las funciones encomendadas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología que realice funciones estructurales, y que son propias en los fines que constituyen el objeto de la actividad de la nueva Agencia».

## **Enmienda núm. 163, de modificación**

### **Disposición adicional segunda, título**

Se propone modificar el texto siguiente como nueva denominación de la disposición adicional segunda:  
«*Disposición Adicional segunda. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía*».

## **Enmienda núm. 164, de adición**

### **Artículo 22, apartado 3, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo punto al artículo 22:

«3. La necesidad de potenciar y dimensionar el alcance de las políticas destinadas a la producción científica, su conexión con el ámbito académico y la importancia de vincularla a nuestro sistema productivo aconsejan la disposición de créditos presupuestarios en anualidades futuras que garanticen el mantenimiento y, en su caso, la ampliación de los mismos en consonancia con el objetivo que se persigue».

## **Enmienda núm. 165, de adición**

### **Artículo 15, nuevo**

Se propone adicionar un nuevo artículo 15, con la consiguiente reenumeración del texto que sigue a continuación:

«*Artículo 15. Compromiso de adaptación del personal integrado a los puestos de trabajo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)*».

La integración de las plantillas a la nueva estructura de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá en cuenta las necesidades de adaptación de las mismas a los nuevos puestos de trabajo, para lo cual se garantizan las acciones de formación, actualización de competencias y reciclaje profesional necesarias que permitan que se incorporen a los puestos de trabajo que no guarden similitud funcional con los de procedencia, al objeto de poder adaptarse al nivel competencial que se requiera para ellos».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

El diputado no adscrito,  
Nacho Molina Arroyo.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 114 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 166, de modificación**

#### **Exposición de motivos, apartado II, párrafo 11**

Se propone la modificación del párrafo 11, dentro del apartado II de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Así, una vez verificado que los procedimientos aplicados aseguran o no de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, se han detectado importantes deficiencias concretas. En la misma entidad se han detectado duplicidades en sus funciones con «Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», con la Agencia Andaluza del Conocimiento y con la propia consejería de adscripción. También, en relación con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), se ha detectado en alguna de sus sociedades participadas, además de duplicidades entre ellas, alta morosidad y deficiente control que implica dificultades para reintegrar al erario público fondos mal empleados».

### **Enmienda núm. 167, de modificación**

#### **Exposición de motivos, apartado VIII, párrafo 10**

Se propone la modificación del apartado VIII de la Exposición de Motivos, párrafo 10, con la siguiente redacción:

«.../... Por lo tanto, se pone de manifiesto la necesidad de la extinción de la Agencia Andaluza del Conocimiento, para integrar por un lado en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) todas las funciones afines a la finalidad prevista para esta nueva agencia pública empresarial y para mantener, por otro lado, las funciones de evaluación y acreditación imprescindibles para el Sistema Andaluz del Conocimiento, en una entidad independiente y adecuada a tal finalidad como la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)».

### **Enmienda núm. 168, de adición**

#### **Artículo 9 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 9 bis, con la siguiente redacción de su título y contenido:

*«9 bis. Consejo de Participación.*

Se crea el Consejo de Participación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), cuya composición y funcionamiento estará regulado en los estatutos de la agencia y será el encargado de la evaluación de la planificación estratégica de la agencia. El mismo estará compuesto por los principales agentes sociales de la comunidad autónoma cuyo impacto de referencia esté circunscrito a los objetivos de la entidad citados en el artículo 7 de la citada ley».

**Enmienda núm. 169, de modificación**

**Artículo 14, apartado 1**

Se propone la modificación del artículo 14.1, con la siguiente redacción:

«1. Una vez se produzca la extinción y cesión global de activos y pasivos a la que se refiere el artículo 4, el personal laboral de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, se integrará en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) en los términos establecidos para la sucesión de empresas conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Dicho personal, al quedar integrado en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), tendrá la consideración de personal laboral de dicha agencia pública empresarial».

**Enmienda núm. 170, de adición**

**Artículo 15, apartado 4 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 bis en el artículo 15, con la siguiente redacción:

«4 bis El personal de la Agencia Idea que haya permanecido en esta agencia hasta su liquidación y extinción será subrogado por la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), incorporándose de acuerdo a las normas reguladoras de sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores».

**Enmienda núm. 171, de modificación**

**Disposición transitoria primera, apartado 3**

Se propone la modificación del apartado 3 en la disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

«3. Además de los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, se aprobará su plan inicial de actuación para liderar, desde el conocimiento, la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, alineado con el contenido de los estatutos, para el funcionamiento integrado de todas las entidades que pasan a conformar la nueva agencia, y realizar la reordenación de la

estructura de personal. Asimismo, dicho plan contendrá de forma clara el desarrollo de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, de Fomento del Emprendimiento por parte de TRADE».

### **Enmienda núm. 172, de modificación**

#### **Disposición transitoria primera, apartado 4**

Se propone la modificación del apartado 4 en la disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de puestos de trabajo de la nueva entidad, previa negociación con las organizaciones sindicales. En todo caso, los puestos serán ocupados por quienes en las anteriores entidades realizan las funciones iguales o similares».

### **Enmienda núm. 173, de adición**

#### **Disposición transitoria cuarta bis, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria cuarta bis, con la siguiente redacción:

*«Disposición transitoria cuarta bis. De modificación de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.*

#### *Artículo 6. Instrumentos.*

1. El sistema andaluz para emprender se estructura sobre los siguientes instrumentos:

a) Los centros andaluces de emprendimiento, instrumento de apoyo a las iniciativas de emprendimiento, incluidos dentro de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que desarrollarán las labores de fomento de la cultura y actividad emprendedoras conforme a los fines y servicios definidos en la presente ley.

La distribución territorial de los distintos centros andaluces de emprendimiento formará la red de puntos de apoyo al emprendedor como conjunto de unidades para el asesoramiento y apoyo en la tramitación de los procedimientos relacionados con la creación de la empresa y el inicio de una actividad económica.

Dicha actividad se llevará a cabo, principalmente, a través de una atención personalizada de tutorización de los proyectos.

b) La red de incubadoras de empresas, red de centros y de infraestructuras físicas para consolidar iniciativas empresariales, integrados en la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), conectados a través de una plataforma digital que posibilitará el apoyo a los proyectos. En esta red se podrán integrar, mediante convenios de colaboración, dispositivos de otras administraciones y entes públicos, así como de agentes económicos y sociales o entidades u organizaciones representativas.



2. El personal que forme parte de estos instrumentos recibirá formación permanente que garantice la prestación de un servicio adecuado y personalizado a las necesidades de las personas emprendedoras, bajo los principios rectores que marca la presente ley.

### *Artículo 7. Entidades.*

1. Sin perjuicio de otros instrumentos o entidades públicos que puedan establecer medidas o incentivos a la actividad emprendedora con carácter general o en sectores específicos, corresponde a la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), adscrita a la Consejería competente en materia de Emprendimiento, la prestación de los servicios definidos en la presente ley, de acuerdo con los fines y objetivos de ésta.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de Emprendimiento la coordinación de los servicios que regula esta norma entre la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y otras entidades públicas de la Junta de Andalucía, las universidades y otros agentes del conocimiento, cuando puedan establecer medidas u otorgar incentivos a la actividad emprendedora con carácter general o en sectores específicos.

3. Asimismo, y conforme la normativa aplicable, la Consejería competente en materia de Emprendimiento promoverá la participación y las iniciativas de las corporaciones locales, las cámaras de comercio, industria y navegación, los agentes sociales y económicos más representativos de la comunidad, las universidades andaluzas y el conjunto de entidades, asociaciones de trabajo autónomo y otras instituciones de la sociedad civil andaluza que acrediten desarrollar actividades en la promoción y apoyo del emprendimiento o la economía social, en el marco del sistema andaluz para emprender».

### **Enmienda núm. 174, de adición**

#### **Disposición transitoria tercera quáter, nueva**

Se propone la adición de la disposición transitoria tercera quáter, con la siguiente redacción:

«*Disposición transitoria tercera quáter. Personal laboral del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA).*

El personal laboral adscrito al Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) formará parte del inventario de personal de la Agencia del Conocimiento y, por tanto, se subrogarán en las mismas condiciones que el resto de trabajadores, según se especifica en el artículo 20 en la nueva Agencia Empresarial para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA)».

### **Enmienda núm. 175, de adición**

#### **Disposición transitoria cuarta ter, nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria cuarta ter, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuarta ter. Constitución Comisión Negociadora.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo de seis meses se constituirá la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la nueva Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), para su personal laboral».

Sevilla, 2 de noviembre de 2021.

La portavoz del G.P. Socialista.

María Ángeles Ferriz Gómez.

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

El Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

### **Enmienda núm. 176, de supresión**

Exposición de motivos, títulos I al XI

Se propone suprimir todo el contenido de los títulos I al XI de la Exposición de motivos, incluidos.

### **Enmienda núm. 177, de modificación**

Exposición de motivos, título XII, párrafo decimocuarto

Se propone modificar el decimocuarto párrafo del título XIII de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«En el artículo 7 se detallan el objeto y fines de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Constituirá su objeto la realización de actividades de fomento y promoción que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de Andalucía, la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz, impulsando, acompañando al tejido productivo andaluz para lograr las condiciones idóneas para ello y la mejora de la innovación, de la competitividad y de la promoción, inversión exterior e internacionalización en la estructura productiva, así como el fomento de la transferencia del conocimiento y de los resultados de la I+D+I entre los agentes del sistema andaluz del conocimiento y las empresas, y su participación en proyectos internacionales, y el fomento de la cultura emprendedora, promoción del talento y asesoramiento empresarial, así como la gestión y seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias relativas a la compra pública innovadora y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I».

## **Enmienda núm. 178, de modificación**

### **Exposición de motivos, título XIII, párrafos vigesimocuarto al vigesimosexto**

Se propone modificar desde el vigesimocuarto hasta el vigesimosexto párrafo del título XIII de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Una vez entren en vigor los citados estatutos, según el artículo 11, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), salvo los que se vinculan a los fines de ésta que se recogen en el artículo 15, que se irán subrogando a medida que se vayan finalizando las tareas ahí contempladas.

Igualmente, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Agencia Andaluza del Conocimiento, salvo en las que quede subrogada la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) en el ejercicio de los fines y funciones que esta última pasa a desarrollar.

La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se subrogará, asimismo, en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral y, en su caso, de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, dentro de los límites legales aplicables, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación para todo el personal, previa negociación colectiva con los representantes de los trabajadores con los requisitos legalmente previstos. Teniéndose que constituir la mesa negociadora del convenio colectivo único que regule las relaciones laborales de la plantilla resultante, en un plazo no superior a los tres meses desde la aprobación de los estatutos de la entidad. Tras su constitución se establecerá un calendario de las distintas fases de negociación. Entre los primeros hitos que debe abordar la mesa de negociación estará: el diseño de la nueva relación de puestos de trabajo y el proceso de capacitación formativa, para adecuar la plantilla a las necesidades derivadas de la misma. A tal fin se deberá determinar una partida presupuestaria que garantice los fondos suficientes para acometer el proceso formativo y la dotación que se deriva de la nueva relación de puestos de trabajo».

## **Enmienda núm. 179, de modificación**

### **Exposición de motivos, título XIII, párrafo vigesimoséptimo**

Se propone modificar el vigesimoséptimo párrafo del título XIII de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«En relación con la integración del personal laboral procedente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y de la Agencia Andaluza del Conocimiento que corresponda, dispone el artículo 12 que dicho personal se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas establecidas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones

que viniera ocupando, con la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial. Para el personal vinculado a los fines que se recogen en el artículo 15, la integración se irá realizando a medida que vayan minorando o finalizando las tareas consignadas en el citado precepto».

## **Enmienda núm. 180, de modificación**

### **Exposición de motivos, título XIII, párrafos trigésimo noveno al cuadragésimo segundo**

Se propone modificar desde el trigésimo noveno hasta el cuadragésimo segundo párrafo del título XIII de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«La disposición transitoria primera del decreto-ley prevé una estructura inicial de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y el plazo para su completa integración y pleno funcionamiento. Así, en el momento de la constitución efectiva de la agencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del decreto-ley, se procederá al nombramiento de la persona titular de la Dirección General. Hasta dicho momento, el consejero delegado de Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A., ejercerá funciones de coordinación de las entidades y de las estructuras de ellas que se integren en la agencia y reportará acerca de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la citada función a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por su parte, la persona titular de la Gerencia de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) será nombrada en el momento de la constitución efectiva de dicha agencia, de acuerdo con lo previsto también en el artículo 10.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, la entidad definirá y aprobará, según lo que dispongan sus estatutos, su plan inicial de actuación para liderar la promoción económica en Andalucía, establecer una estrategia para el logro de dicha finalidad, plantear una adecuación de los estatutos para el funcionamiento integrado de las entidades que pasan a conformarla y adecuarse al proceso de reordenación de la estructura de personal antes citado, incorporándose principios de participación y control tanto en la elaboración como en los órganos de los futuros estatutos, que determinarán también unos órganos de dirección basados en la optimización de los recursos.

A los efectos de realizar dicho proceso, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva agencia, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, la asignación de puestos en la nueva agencia se desarrollará a través de un proceso de capacitación profesional entre el personal proveniente de las anteriores entidades, conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. Concluido el proceso de capacitación profesional, para las plazas vacantes se acudirá a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración y con los requisitos legalmente establecidos.

Por último, se establece también que, en el transcurso del proceso de reordenación administrativa a que se refiere esta disposición, se llevarán a cabo las actuaciones administrativas, mercantiles y laborales necesarias tendentes a la extinción y liquidación de cualesquiera entidades, sociedades mercantiles o grupo de sociedades en las que participe la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)».

## **Enmienda núm. 181, de modificación**

### **Artículo 5, apartado 2**

Se propone modificar el artículo 5.2, con la siguiente redacción:

«2. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tiene la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Promoción Económica, sin perjuicio de la previsión contenida en el apartado 6 de la disposición transitoria primera en lo relativo a la adscripción del personal de la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía».

## **Enmienda núm. 182, de modificación**

### **Artículo 6, apartado 5**

Se propone modificar el artículo 6.5, con la siguiente redacción:

«5. El personal de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se registrará por el Derecho Laboral. Las personas titulares de la Dirección General y de la Gerencia estarán sometidas a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. Su nombramiento y cese se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería a la que esté adscrita en cada momento la agencia y les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Junta de Andalucía. Los estatutos de la entidad podrán establecer supuestos y procedimientos para fijar otros puestos directivos que, motivadamente, se entendiera necesario para la mayor eficiencia de la agencia; la naturaleza de la relación laboral, nombramiento y cese será el mismo que para la Dirección General y la Gerencia. Fuera de estos supuestos, la agencia no podrá realizar contrataciones mediante fórmulas de libre designación, debiéndose cubrir todos los puestos mediante el personal de la plantilla o funcionarios adscritos».

## **Enmienda núm. 183, de modificación**

### **Artículo 7**

Se propone modificar el artículo 7, con la siguiente redacción:

«Constituye el objeto de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) la realización de actividades de fomento y promoción que favorezcan el desarrollo económico y empresarial de Andalucía, la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz, impulsando, acompañando al

tejido productivo andaluz para lograr las condiciones idóneas para ello y la mejora de la innovación, de la competitividad y de la promoción, inversión exterior e internacionalización en la estructura productiva, así como el fomento de la transferencia del conocimiento y de los resultados de la I+D+I entre los agentes del sistema andaluz del conocimiento y las empresas, así como su participación en proyectos internacionales y el fomento de la cultura emprendedora, promoción del talento y asesoramiento empresarial, así como la gestión y seguimiento de la planificación en materia de I+D+I, el ejercicio de competencias relativas a la compra pública innovadora y la realización de estudios de prospectiva relacionados con la I+D+I. Los fines para la consecución de dicho objeto son...».

**Enmienda núm. 184, de adición****Artículo 7, apartado 4, nuevo**

Se propone añadir un cuarto apartado al artículo 7, con la siguiente redacción:

«4. En relación con la diversificación y la valorización del sistema productivo andaluz:

a) Impulsar y promover medidas que redunden en una mayor diversificación de la economía andaluza, asesorando, acompañando y apoyando proyectos sostenibles desde el punto de vista económico, social, medioambiental y laboral.

b) Realización de estudios interactivos y actualizados sobre la situación del sistema productivo andaluz, centrándose en aquellos sectores de baja o nula presencia en Andalucía y analizando las posibilidades para su implantación.

c) Desarrollo de un informe anual sobre importaciones para consumo, tanto público como privado, señalando aquellas cuya materia prima, en su totalidad o principalmente, puede encontrarse en Andalucía.

d) Colaborar con los distintos agentes que forman parte del sistema andaluz para el diseño de líneas específicas de políticas, ayudas, incentivos, subvenciones reembolsables... destinadas a ocupar sectores de baja o nula presencia en Andalucía.

e) Colaborar con universidades, entidades y empresas públicas, y el tejido empresarial andaluz, en el diseño y desarrollo de iniciativas en materia de I+D+i, orientadas a la diversificación y valorización del sistema productivo andaluz.

f) Establecerse como plataforma para que productores y futuros emprendedores en el sector de la transformación generen las sinergias necesarias para el desarrollo de los distintos proyectos, tanto de nueva creación como de ampliación/diversificación de su actividad.

g) Diseñar y gestionar un mapa interactivo, actualizado y actualizable del suelo industrial existente en Andalucía, asesorando a los ayuntamientos que lo necesiten para la planificación idónea de nuevos suelos productivos.

**Enmienda núm. 185, de modificación****Artículo 8, apartado 1**

Se propone modificar el artículo 8.1, con la siguiente redacción:

«1. El ejercicio de potestades y prerrogativas públicas en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) corresponderá a la Presidencia, a las Vicepresidencias Primera y Segunda, al Consejo Rector, a la Dirección General y a la Gerencia. Los estatutos de la entidad podrán regular los supuestos y procedimientos para la delegación en otras personas u órganos de potestades y prerrogativas públicas. También corresponderá a la Unidad Aceleradora de Proyectos de Interés Estratégico en Andalucía el ejercicio de potestades y prerrogativas públicas, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera. Las potestades se ejercerán en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre; en el artículo 16 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero; en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la legislación de Función Pública de la Junta de Andalucía. A estos efectos, se adscribirá personal funcionario para que desempeñe los puestos que conlleven la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de intereses generales que impliquen la necesidad de reforzar la independencia, objetividad e imparcialidad. Los funcionarios que en estos momentos se encuentran adscritos a algunas de las entidades que se refunden pasan a estar adscritos a la entidad refundida, salvo aquellos que resulten adscritos a la Agencia para la Evaluación y Acreditación de Andalucía, de conformidad con el presente decreto-ley».

## **Enmienda núm. 186, de modificación**

### **Artículo 10**

Se propone modificar el artículo 10, con la siguiente redacción:

«La constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto-ley, como establece la disposición final sexta, y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones, bajo las premisas expuestas en la disposición transitoria primera».

## **Enmienda núm. 187, de modificación**

### **Artículo 11, apartado 1**

Se propone modificar el primer apartado artículo 11, con la siguiente redacción:

«1. Desde la entrada en vigor de sus estatutos, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) quedará subrogada en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Agencia Andaluza del Conocimiento en aquellas materias cuya gestión le resulte asignada. Igualmente, quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que es titular la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea), salvo los que se vinculan a los fines que se recogen en el artículo 15, que se irán subrogando a medida que vayan minorando o finalizando las tareas consignadas en dicho precepto».

## **Enmienda núm. 188, de modificación**

### **Artículo 11, apartado 3**

Se propone modificar el tercer apartado artículo 11, con la siguiente redacción:

«3. La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) se subroga, asimismo, en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral proveniente de las entidades objeto de integración y, en su caso, de sus convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, dentro de los límites legales aplicables, hasta la aprobación de un nuevo convenio colectivo de aplicación para todo el personal, previo proceso de negociación colectiva con los representantes de los trabajadores y cumpliendo los requisitos que se establecen en los artículos 18 y 24 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Se deberá constituir la mesa negociadora del convenio colectivo único que regule las relaciones laborales de la plantilla resultante, en un plazo no superior a los tres meses desde la aprobación de los estatutos de la entidad. Tras su constitución se establecerá un calendario de las distintas fases de negociación. Entre los primeros hitos que debe abordar la mesa de negociación estará: el diseño de la nueva relación de puestos de trabajo y el proceso de capacitación formativa para adecuar la plantilla a las necesidades derivadas de la misma. A tal fin se deberá determinar una partida presupuestaria que garantice los fondos suficientes para acometer el proceso formativo y la dotación que se deriva de la nueva relación de puestos de trabajo».

## **Enmienda núm. 189, de modificación**

### **Artículo 12, apartado 1**

Se propone modificar el primer apartado artículo 12, con la siguiente redacción:

«1. El personal laboral procedente de las entidades instrumentales suprimidas se integrará en la nueva entidad resultante, de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresas previstas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el mismo puesto y condiciones que viene ocupando, y tendrá la consideración de personal laboral de la nueva agencia pública empresarial. Para el personal vinculado a los fines que se recogen en el artículo 15, la integración se irá realizando a medida que vayan minorando o finalizando las tareas consignadas en el citado precepto. Todo ello, sin perjuicio del proceso de reordenación previsto en la disposición transitoria primera».

## **Enmienda núm. 190, de adición**

### **Disposición transitoria primera, apartado 2 bis, nuevo**

Se propone añadir un nuevo punto en la disposición transitoria primera, con la siguiente redacción:



«2 bis. La elaboración de los estatutos se llevará a cabo garantizándose la participación de los agentes sociales y económicos directamente interesados, así como conforme a lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 1/2011, de Reordenación del Sector Público, debiéndose contar tanto en los órganos de control y participación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), como en sus máximos órganos de dirección, con la participación de los agentes sociales y económicos».

## **Enmienda núm. 191, de modificación**

### **Disposición transitoria primera, apartado 4, párrafo primero**

Se propone modificar el primer párrafo del punto cuarto en la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

«4. A los efectos de realizar la citada reordenación de la estructura de personal, debe procederse a establecer una descripción detallada de los puestos de trabajo de la nueva entidad, junto con las condiciones que han de cumplirse para su ocupación. Esos puestos serán ocupados por quienes en las anteriores entidades realizaran funciones iguales o similares. A estos efectos, la asignación de puestos en la nueva agencia se desarrollará a través de un proceso de capacitación profesional entre el personal proveniente de las anteriores entidades, conforme a procedimientos que aseguren los principios de publicidad, mérito y capacidad entre el personal existente que cumpla con los requisitos necesarios. Concluido el proceso de capacitación profesional, para las plazas vacantes se acudirá a ofertas públicas para su cobertura, en las que se aseguren igualmente estos principios, previa autorización de la Consejería competente en materia de Regeneración y con los requisitos legalmente establecidos».

## **Enmienda núm. 192, de supresión**

### **Disposición transitoria primera, apartado 4, párrafo tercero**

Se propone suprimir el tercer párrafo del punto cuarto en la disposición transitoria primera, que recoge la siguiente redacción:

«Por consiguiente, en ningún caso, el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de la creación de la agencia podrá dar lugar a un incremento de las plazas, en especial de las relativas a personal laboral propio, teniendo que ceñirse estrictamente a las plantillas actualmente aprobadas, como máximo, en el presupuesto corriente para los cuatro entes que son objeto de integración».

## **Enmienda núm. 193, de adición**

### **Disposición transitoria primera, apartado 4, párrafo nuevo**

Se propone añadir un nuevo párrafo del punto cuarto en la disposición transitoria primera, que recoge la siguiente redacción:

«La Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) dispondrá de fondos adicionales que permitan la homologación de las condiciones laborales y de trabajo del personal, permitiendo realizar una gestión más eficiente de los recursos humanos y su organización, así como en los cometidos que se van a desarrollar en la propia agencia».

## **Enmienda núm. 194, de adición**

### **Disposición transitoria quinta, nueva**

Se propone crear la disposición transitoria quinta, que recoge la siguiente redacción.

*«Disposición transitoria quinta. Extinción de los puestos de libre designación preexistentes*

Los cargos directivos y/o aquellos puestos de confianza o responsabilidad cuya cobertura se realizó mediante libre designación en algunas de las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente ley cesarán en sus puestos de trabajo, como máximo, al producirse la constitución efectiva dispuesta en el artículo 9, produciéndose la extinción de la relación laboral en el supuesto de que, previo a su nombramiento, no formaran parte de sus plantillas».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

La portavoz del G.P. Unidas Podemos por Andalucía.

Inmaculada Nieto Castro.

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

El Grupo Parlamentario Popular Andaluz, al amparo del artículo 113 del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

## **Enmienda núm. 195, de adición**

### **Exposición de motivos, título XI, párrafo tercero *bis*, nuevo**

Se propone añadir un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«En este contexto, el Gobierno andaluz aprobó, mediante Acuerdo de 4 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, la formulación del Plan General de Emprendimiento. El Decreto 176/2021, de 8 de junio, por el que se aprueba el Plan General de Emprendimiento 2021-2027, con la finalidad de servir de instrumento básico de planificación que permitirá ofrecer a los emprendedores andaluces un conjunto de servicios e

instrumentos de apoyo adaptados a sus necesidades y que permitan impulsar las iniciativas empresariales andaluzas, sobre todo en los ámbitos de innovación y *startups*».

**Enmienda núm. 196, de adición**  
Artículo 7, apartado 3, letra f) *bis*, nuevo

Se propone añadir un nuevo epígrafe, con la siguiente redacción:

«f) *bis*. La promoción de la colaboración público-privada en su ámbito de actuación en los términos previstos en el artículo 6.3 de la presente ley y en el artículo 117 *bis* del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo».

**Enmienda núm. 197, de modificación**  
Artículo 11, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

«3... negociaciones colectivas con los representantes de los trabajadores, proceso que se iniciará en un plazo no superior a tres meses y cumpliendo los requisitos...».

**Enmienda núm. 198, de modificación**  
Disposición transitoria primera, apartado 4, párrafo tercero

Se propone la siguiente redacción:

«En el proceso de reordenación administrativa que se produzca como consecuencia de esta ley, la determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo, ampliación o modificación de las plantillas presupuestarias correspondientes al personal se ajustarán a lo previsto en la Ley de Presupuestos vigente en el momento de la entrada en vigor de la presente ley».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

El portavoz del G.P. Popular.  
José Antonio Nieto Ballesteros.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO  
Y UNIVERSIDADES*

Los Grupos Parlamentarios Popular Andaluz y Ciudadanos, al amparo del artículo 113 del vigente Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

## Enmienda núm. 199, de modificación

### Exposición de motivos I

Se propone la siguiente redacción:

«Tras la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018 y la constitución del nuevo Ejecutivo andaluz salido de las urnas, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de enero de 2019, acordó, como primera medida de su andadura, mandar a la Intervención General de la Junta de Andalucía para que incluyese en la correspondiente Resolución de aprobación del Plan de Control Financiero del ejercicio 2019 actuaciones de auditoría pública, que se habrían de ejecutar con carácter prioritario sobre las restantes actuaciones de control incluidas en el citado plan, para comprobar la correcta y adecuada distribución de competencias entre las consejerías y determinadas agencias públicas empresariales, así como comprobar la vigencia de los objetivos que en su día justificaron la creación de estas entidades y, en su caso, si las mismas constituían el medio más idóneo para lograr sus fines.

Como resultado de este mandato, la Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de las atribuciones que le confiere el citado artículo 93 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, mediante la Resolución de 31 de enero de 2019, aprobó el Plan de Auditoría y Control Financiero a desarrollar en dicho ejercicio.

En el informe de auditoría elaborado se recoge la información, de cada una de las agencias analizadas, relativa a los datos descriptivos de su creación y competencias, de los resultados del trabajo para cada uno de los objetivos analizados, de los datos económicos, financieros y presupuestarios de 2016 y 2017, de los datos de personal por categoría de contratación y grupo de cotización de los ejercicios 2016 a 2018, de las principales conclusiones de los informes, tanto de control financiero permanente realizados por la Intervención General de la Junta de Andalucía, como de otros informes emitidos por diferentes órganos y cuyo objeto estuviera relacionado con el de la auditoría, de la documentación adicional que, en su caso, ha sido objeto de análisis, las recomendaciones que se estiman deben ser implantadas, las alegaciones al informe provisional y las valoraciones a las mismas.

Con fecha 29 de abril de 2019, se notificó el informe provisional a las agencias analizadas y a las consejerías de adscripción, a fin de que, en la fecha límite del 15 de mayo de 2019, se remitiesen las alegaciones que estimasen pertinentes. Valoradas estas alegaciones, con fecha 31 de mayo de 2019 se emite por la Intervención General de la Junta de Andalucía “Informe Definitivo de Auditoría de Agencias Públicas Empresariales”.

Entre todas estas actuaciones llevadas a cabo en el proceso de reordenación del sector instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra también el “Plan de Auditorías” recogido en la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. Conforme a esta norma, la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y bajo su supervisión y control, habría de proceder a la contratación de firmas privadas de auditoría, con el objeto de desarrollar una auditoría operativa de cincuenta y cuatro agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz. El alcance de las auditorías ha incluido

tanto el análisis de los sistemas y procedimientos de las entidades, como su eficacia, eficiencia y economía, y han sido adjudicadas a firmas a las que se ha exigido unos exigentes requisitos de solvencia técnica y un periodo mínimo de experiencia en la realización de auditorías similares.

El resultado de dicha auditoría ha sido fundamental para poder concluir la necesidad de una reordenación efectiva del sector público instrumental, tal y como se dispone en la disposición adicional trigésima de la Ley 3/2019, de 22 de julio. El citado mandato legal obliga al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de Regeneración y de la Consejería competente en materia de Administración Pública, a la elaboración y aprobación de un Plan de Reordenación del Sector Público Instrumental en el que se proceda a una disminución generalizada de las entidades existentes en el mismo y a la adecuación de las que se mantengan o que se reestructuren, como continuación de las auditorías operativas, y desarrolle las labores de consultoría estratégica y de recursos humanos y asesoramiento legal necesarias para el diseño y definición de las estrategias a realizar en el sector público instrumental. Todo ello a fin de implementar las actuaciones que sean precisas en las distintas entidades instrumentales.

Los trabajos de auditoría llevados a cabo en las referidas cincuenta y cuatro agencias públicas empresariales, agencias de régimen especial, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, realizados por las firmas adjudicatarias de la contratación citada anteriormente, han sido presentados en el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del día 27 de julio de 2021. El informe definitivo que se ha realizado para cada una de ellas ha servido para constatar que, a lo largo de las últimas décadas, la Administración de la Junta de Andalucía había venido instaurando y desarrollando una superestructura administrativa paralela que se ha incrustado en la organización autonómica, provocando solapamientos funcionales que incluso han llegado a sedimentar y que, a día de hoy, dificultan el cumplimiento de los propios fines de la Administración regional.

Se han detectado importantes deficiencias concretas. Por ejemplo, en la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) se advierten elevadas cantidades financiadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional que ha habido que descertificar por irregularidades en el gasto. En la misma entidad se han detectado duplicidades en sus funciones con Extenda –Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.–, con la Agencia Andaluza del Conocimiento y con la propia consejería de adscripción. También en relación con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) se ha detectado en alguna de sus sociedades participadas, además de duplicidades entre ellas, alta morosidad y deficiente control que implica dificultades para reintegrar al erario público fondos mal empleados.

Para Extenda –Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.– se considera relevante la coordinación de actividades y esfuerzos con las que realiza Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, existiendo también duplicidades de funciones entre esta Fundación y Extenda –Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.– con la propia Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea).

Por su parte, en la Agencia Andaluza del Conocimiento se aprecian importantes duplicidades con Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, con la propia consejería de adscripción, con Extenda –Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.–, con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y con Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

En definitiva, el Gobierno andaluz ya era consciente de esas evidentes deficiencias antes incluso de contar con los resultados de los informes definitivos de auditoría, cuyas conclusiones en este momento ratifican la dirección correcta de los trabajos previos efectuados para la inmediata aprobación de las medidas de reorganización integradas en este decreto-ley».

## **Enmienda núm. 200, de supresión**

Exposición de motivos II

Supresión.

## **Enmienda núm. 201, de modificación**

Exposición de motivos IX, párrafo 7

Se propone la siguiente redacción:

«En definitiva, se considera que hay importantes retos en el apoyo directo a las entidades receptoras... empresarial andaluz».

## **Enmienda núm. 202, de supresión**

Exposición de motivos X, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 16 y 17

Supresión.

## **Enmienda núm. 203, de modificación**

Exposición de motivos X, párrafo 10

Se propone la siguiente redacción:

«El aumento del ritmo de vacunación en el segundo trimestre de 2021, junto con el vigor que empiezan a mostrar indicadores significativos de la coyuntura económica, están mejorando las expectativas para el resto del año. Algunos indicadores se sitúan ya en niveles prepandemia y los afiliados a la Seguridad Social muestran crecimientos elevados, a la vez que se van reduciendo los trabajadores en situación de ERTE, que en Andalucía representan menos que en España».

## **Enmienda núm. 204, de modificación**

Exposición de motivos X, párrafo 21

Se propone la siguiente redacción:

«La absorción de los fondos en el breve periodo de tiempo establecido para su ejecución plantea también un verdadero reto para la Comunidad Autónoma andaluza, exigiendo una adecuada capacidad estructural

de diseñar proyectos elegibles, llevarlos a cabo y desarrollarlos, alcanzando los hitos exigidos para que se entiendan cumplidos los requerimientos que se nos imponen para la transferencia de los mismos».

### **Enmienda núm. 205, de supresión**

Exposición de motivos XI, párrafo 2

Supresión.

### **Enmienda núm. 206, de supresión**

Exposición de motivos XII

Supresión.

### **Enmienda núm. 207, de modificación**

Exposición de motivos XIII, párrafo 3

Se propone la siguiente redacción:

«Tras determinarse el objeto... de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. La actual Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) quedará dividida en los términos que recoge este Decreto-ley,... (TRADE)».

### **Enmienda núm. 208, de modificación**

Exposición de motivos XIII, párrafo 6

Se propone la siguiente redacción:

«En el artículo 5 se determina la naturaleza de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que será la de una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre».

### **Enmienda núm. 209, de modificación**

Exposición de motivos XIII, párrafo 7

Se propone la siguiente redacción:

«Asimismo, tendrá la consideración de entidad instrumental dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de Presidencia y a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Promoción Económica».

## **Enmienda núm. 210, de modificación**

Exposición de motivos XIII, párrafo 8

Se propone la siguiente redacción:

«El régimen jurídico aplicable a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) será el establecido por este decreto-ley, según su artículo 6. En lo no previsto por esta norma... aplicación».

## **Enmienda núm. 211, de supresión**

Exposición de motivos XIII, párrafos 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y último párrafo

Supresión.

## **Enmienda núm. 212, de modificación**

Exposición de motivos XIII, párrafo 15

Se propone la siguiente redacción:

«Respecto a los fines de la agencia, se distinguen aquellos relativos a la transferencia del conocimiento de aquellos otros que son propios de la actividad de fomento y relacionados con la cultura emprendedora».

## **Enmienda núm. 213, de modificación**

Artículo 7, apartado 2, letra g)

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «compra pública innovadora», debe decir: «compra pública de innovación».

## **Enmienda núm. 214, de modificación**

Artículo 7, apartado 2, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «programas de formativos mixtos», debe decir: «programas formativos mixtos».



## **Enmienda núm. 215, de modificación**

Artículo 7, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «compra pública innovadora», debe decir: «compra pública de innovación».

## **Enmienda núm. 216, de modificación**

Artículo 22, apartado 1, letras b) y d)

Se propone la siguiente redacción:

«b) La parte proporcional... y funciones generales de administración, registro y archivo, conforme establece el apartado 2 de la disposición adicional segunda.

d) La parte proporcional... y funciones generales de administración, registro y archivo».

## **Enmienda núm. 217, de adición**

Artículo 22, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

«3. A partir del inicio del funcionamiento efectivo de la agencia, la Agencia Digital de Andalucía asume la dirección de los encargos y convenios, así como la condición de responsable de los contratos, realizados en la Agencia Andaluza del Conocimiento, en materia de tecnologías de la información y comunicación, vinculados con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Asimismo, la Agencia Digital de Andalucía quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Agencia Andaluza del Conocimiento en materia de tecnologías de la información vinculados con dichas competencias y funciones.

Se integrará en la Agencia Digital de Andalucía la totalidad el presupuesto del Capítulo de Gastos de personal correspondiente al personal al que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional segunda, así como todo el presupuesto dedicado al gasto e inversión en materia de tecnologías de la información y la comunicación vinculado con dichas competencias y funciones».

## **Enmienda núm. 218, de modificación**

Disposición adicional segunda, título

Se propone la siguiente redacción:

«Integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y en la Agencia Digital de Andalucía».

## **Enmienda núm. 219, de modificación**

### **Disposición adicional segunda, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

«Se integrará en la Agencia... y funciones generales de administración, registro y archivo según determine...».

## **Enmienda núm. 220, de adición**

### **Disposición adicional segunda, apartado 3, nuevo**

Se propone añadir un nuevo punto, con la siguiente redacción:

«3. Se integrará en la Agencia Digital de Andalucía aquel personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice mayoritariamente funciones en materia de tecnologías de la información y comunicación vinculadas con las competencias y funciones de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), que se determine como Anexo al decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben los estatutos de la agencia. La integración se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el apartado 9 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. La gestión laboral y de retribuciones de dicho personal se realizará en la ACCUA hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias».

## **Enmienda núm. 221, de modificación**

### **Disposición transitoria primera, apartado 7**

Se propone la siguiente redacción:

«7. Asimismo, en el transcurso del proceso de reordenación administrativa a que se refiere esta disposición, la persona titular de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) o, en su caso, de no estar todavía ésta constituida, el consejero delegado de Extenda –Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.–, como responsable de la dirección de todo el proceso de reordenación hasta la constitución efectiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), a propuesta de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), presentará al titular de la Consejería competente en materia de Promoción Económica un informe sobre todas las sociedades mercantiles, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad en la que esté presente.

Este informe versará sobre la situación económica, financiera, así como sobre el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia en relación a la función que dichas entidades tengan atribuida para el cumplimiento de los fines de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

A la vista de lo anterior, el titular de la consejería propondrá al Consejo de Gobierno que se inicien las actuaciones administrativas, mercantiles y laborales necesarias, tendentes a la extinción y liquidación de la participación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) en dichas entidades o, en su caso, la continuidad de la participación en las mismas mediante la transmisión de su titularidad a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), o si procede, mediante la transmisión de su titularidad a la Administración general de la Junta de Andalucía o a otra entidad instrumental de ésta».

Parlamento de Andalucía, 2 de noviembre de 2021.

El portavoz del G.P. Popular,

José Antonio Nieto Ballesteros.

La portavoz del G.P. Ciudadanos,

María Teresa Pardo Reinaldos.

---

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *Exposición de motivos*

- Enmienda núm. **166**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado II, párrafo 11
- Enmienda núm. **167**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado VIII, párrafo 10
- Enmienda núm. **176**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión, títulos I al XI
- Enmienda núm. **177**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, título XII, párrafo decimocuarto
- Enmienda núm. **178**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, título XIII, párrafos vigesimocuarto al vigesimosexto
- Enmienda núm. **179**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, título XIII, párrafo vigesimoséptimo
- Enmienda núm. **180**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, título XIII, párrafos trigésimo noveno al cuadragésimo segundo
- Enmienda núm. **195**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, título XI, párrafo tercero *bis*, nuevo
- Enmienda núm. **199**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título I
- Enmienda núm. **200**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de supresión, título II
- Enmienda núm. **201**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título IX, párrafo 7
- Enmienda núm. **202**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de supresión, título X, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 16 y 17
- Enmienda núm. **203**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título X, párrafo 10
- Enmienda núm. **204**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título X, párrafo 21
- Enmienda núm. **205**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de supresión, título XI, párrafo 2
- Enmienda núm. **206**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de supresión, título XII
- Enmienda núm. **207**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título XIII, párrafo 3
- Enmienda núm. **208**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título XIII, párrafo 6
- Enmienda núm. **209**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título XIII, párrafo 7
- Enmienda núm. **210**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título XIII, párrafo 8
- Enmienda núm. **211**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de supresión, título XIII, párrafos 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y último párrafo
- Enmienda núm. **212**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título XIII, párrafo 15

### *Artículo 5*

- Enmienda núm. **2**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **17**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **32**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **47**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de modificación, apartado 2

- Enmienda núm. **62**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **77**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **92**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **107**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **122**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **137**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **152**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **181**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 2

## Artículo 5, nuevo

- Enmienda núm. **1**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **16**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **31**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **46**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **61**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **76**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **91**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **106**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **121**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **136**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **151**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de adición, nuevo

## Artículo 6

- Enmienda núm. **182**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 5

## Artículo 7

- Enmienda núm. **183**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **215**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **214**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, apartado 2, letra *d*)
- Enmienda núm. **213**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, apartado 2, letra *g*)
- Enmienda núm. **196**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 3, letra *f*) *bis*, nuevo
- Enmienda núm. **184**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

## Artículo 8

- Enmienda núm. **185**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1

## *Artículo 9 bis, nuevo*

- Enmienda núm. **168**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

## *Artículo 10*

- Enmienda núm. **3**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de modificación
- Enmienda núm. **18**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de modificación
- Enmienda núm. **33**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de modificación
- Enmienda núm. **48**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de modificación
- Enmienda núm. **63**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de modificación
- Enmienda núm. **78**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de modificación
- Enmienda núm. **93**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de modificación
- Enmienda núm. **108**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de modificación
- Enmienda núm. **123**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de modificación
- Enmienda núm. **138**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de modificación
- Enmienda núm. **153**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de modificación
- Enmienda núm. **186**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación

## *Artículo 11*

- Enmienda núm. **187**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **188**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **197**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3

## *Artículo 12*

- Enmienda núm. **4**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **19**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **34**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **49**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **64**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **79**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **94**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **109**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **124**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **139**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **154**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de supresión, apartado 1
- Enmienda núm. **189**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 1

## Artículo 13

- Enmienda núm. **5**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **20**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **35**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **50**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **65**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **80**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **95**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **110**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **125**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **140**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **155**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de supresión, apartado 2

## Artículo 14

- Enmienda núm. **169**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **6**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **21**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **36**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **51**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **66**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **81**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **96**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **111**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **126**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **141**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de supresión, apartado 2
- Enmienda núm. **156**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de supresión, apartado 2

## Artículo 15

- Enmienda núm. **170**, del G.P. Socialista, de adición, apartado 4 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. **7**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. **22**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. **37**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. **52**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. **67**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de adición apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. **82**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. **97**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. **112**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de adición, apartado 5, nuevo

- Enmienda núm. **127**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. **142**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. **157**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de adición, apartado 5, nuevo

## *Artículo 15, nuevo*

- Enmienda núm. **15**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **30**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **45**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **60**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **75**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **90**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **105**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **120**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **135**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **150**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de adición, nuevo
- Enmienda núm. **165**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de adición, nuevo

## *Artículo 20*

- Enmienda núm. **8**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **23**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **38**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **53**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **68**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **83**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **98**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **113**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **128**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **143**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. **158**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de modificación, apartado 1

## *Artículo 22*

- Enmienda núm. **216**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letras *b)* y *d)*
- Enmienda núm. **14**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **29**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **44**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **59**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de adición, apartado 3, nuevo



- Enmienda núm. **74**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **89**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **104**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **119**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **134**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **149**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **164**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **217**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de adición, apartado 3, nuevo

## *Disposición adicional segunda*

- Enmienda núm. **13**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de modificación, título
- Enmienda núm. **28**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de modificación, título
- Enmienda núm. **43**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de modificación, título
- Enmienda núm. **58**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de modificación, título
- Enmienda núm. **73**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de modificación, título
- Enmienda núm. **88**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de modificación, título
- Enmienda núm. **103**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de modificación, título
- Enmienda núm. **118**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de modificación, título
- Enmienda núm. **133**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de modificación, título
- Enmienda núm. **148**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de modificación, título
- Enmienda núm. **163**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de modificación, título
- Enmienda núm. **218**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, título
- Enmienda núm. **219**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. **12**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **27**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **42**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **57**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **72**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **87**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **102**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **117**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **132**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **147**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **162**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de adición, apartado 3, nuevo
- Enmienda núm. **220**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de adición, apartado 3, nuevo

## *Disposición transitoria primera*

- Enmienda núm. **190**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 2 bis, nuevo

- Enmienda núm. **9**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **24**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **39**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **54**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **69**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **84**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **99**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **114**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de modificación apartado 3
- Enmienda núm. **129**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **144**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **159**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **171**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. **10**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **25**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **40**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **55**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **70**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **85**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **100**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **115**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **130**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **145**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **160**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. **172**, del G.P. Socialista, de modificación apartado 4
- Enmienda núm. **191**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación, apartado 4, párrafo primero
- Enmienda núm. **192**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión, apartado 4, párrafo tercero
- Enmienda núm. **198**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4, párrafo tercero
- Enmienda núm. **193**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, apartado 4, párrafo nuevo
- Enmienda núm. **221**, de los GG.PP. Popular Andaluz y Ciudadanos, de modificación, apartado 7

### *Disposición transitoria tercera quáter, nueva*

- Enmienda núm. **174**, del G.P. Socialista, de adición, nueva

### *Disposición transitoria cuarta bis, nueva*

- Enmienda núm. **173**, del G.P. Socialista, de adición, nueva

*Disposición transitoria cuarta ter, nueva*

- Enmienda núm. **175**, del G.P. Socialista, de adición, nueva

*Disposición transitoria quinta, nueva*

- Enmienda núm. **194**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de adición, nueva

*Disposición transitoria nueva*

- Enmienda núm. **11**, de la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau, de adición, nueva
- Enmienda núm. **26**, de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, de adición, nueva
- Enmienda núm. **41**, de la Ilma. Sra. Dña. María Isabel Mora Grande, de adición, nueva
- Enmienda núm. **56**, de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, de adición nueva
- Enmienda núm. **71**, de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, de adición, nueva
- Enmienda núm. **86**, de la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen García Bueno, de adición, nueva
- Enmienda núm. **101**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, de adición, nueva
- Enmienda núm. **116**, del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, de adición, nueva
- Enmienda núm. **131**, de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, de adición, nueva
- Enmienda núm. **146**, del Ilmo. Sr. D. Ricardo Sánchez Moreno, de adición, nueva
- Enmienda núm. **161**, del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, de adición, nueva

